02

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 186 -2011-AGN/J

Lima, 18 MAY 2011

Visto, el **Informe Nº 202-2011-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Carlos Manuel Paredes Guzmán (Registro Nº 112146)**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6º de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 10 de mayo de 2011, don Carlos Manuel Paredes Guzmán (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de compraventa y contrato de préstamo, de fecha veintitrés (23) de setiembre de dos mil cinco (2005), otorgada ante el ex Notario Javier Aspauza Gamarra por la Corporación Terranova Edificaciones S.A.C., debidamente representada por don Abdul Robles Camarena y don Marco Antonio Pasapera Adrianzén, a favor de don Luis Alberto Huarhua Cahuana y Doña Marita Tupa Govea, con la intervención del Banco Internacional de Perú S.A.A., debidamente representado por don Manuel Augusto Salgado Mora y doña María Mercedes Ribbeck Gavino, que se inicia en el folio número 16,098 del protocolo número 843 y que consta de 15 fojas útiles;

Que, el **recurrente** adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con **fecha 16 de febrero de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Publica Irregular, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: **Falta completar el espacio vacío respecto del número de cheque de gerencia y a orden de quien se gira (folio número 16,112);**

Que, el **recurrente** solicita se autorice la intervención del Notario de Lima **Dr. Juan Bélfor Zárate Del Pino**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por **el recurrente** tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad este se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Resolución Jefatural No. 186 **-2011-AGN/J**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **el recurrente** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del **Dr. Juan Bélfor Zárate Del Pino**, Notario de Lima, quien **completará el espacio vacío respecto del número de cheque de gerencia y a orden de quien se gira (folio número 16,112).**

Artículo Segundo.- EL Notario autorizado indicará la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional